

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

DECRETO 87/2026, de 5 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas «de minimis» destinadas a facilitar la recuperación del potencial productivo de las explotaciones agrícolas afectadas por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Índice

Preámbulo
Primero. Objeto de la subvención y régimen jurídico aplicable
Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública
Tercero. Crédito presupuestario e importe de la subvención
Cuarto. Personas beneficiarias. Modalidades de ayuda y actuaciones subvencionables
Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
Sexto. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud
Séptimo. Declaraciones responsables y compromisos de las personas beneficiarias
Octavo. Procedimiento de concesión: gastos subvencionable y cuantía de las ayudas
Noveno. Resolución de concesión y su notificación
Décimo. Régimen de justificación y resolución de pago
Decimoprimer. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. Medios de notificación
Decimosegundo. Circunstancias que podrán dar lugar a reintegro de la subvención
Decimotercero. Control de las subvenciones
Decimocuarto. Compatibilidad y acumulación de las ayudas
Decimoquinto. Notificación, autorización y comunicación a la Comisión Europea
Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal
Decimoséptimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos
Decimooctavo. Habilitación para la adopción de actos y resoluciones del decreto
Decimonoveno. Efectos
Anexo I. Relación de municipios afectados
Anexo II. Densidad mínima a efectos de cálculo del importe de la ayuda

PREÁMBULO

I

El pasado día 29 de octubre de 2024, se inició en la Comunitat Valenciana un temporal de lluvia y viento que produjo efectos catastróficos de un enorme alcance, llegando incluso a causar la pérdida de vidas humanas. Dicho temporal afectó gravemente a varias comarcas de la Comunitat Valenciana, donde la lluvia caída superó ampliamente los 400 l/m² en 24 horas en numerosas localidades, provocando crecidas y avenidas en los ríos y barrancos de las zonas afectadas, que causaron graves inundaciones, afectando a zonas urbanas y rurales, provocando cortes en las vías de comunicación (carreteras y vías férreas), ocasionando cuantiosos daños personales y materiales, afectando a miles de ciudadanos y ciudadanas en lo que se refiere a su vivienda y a sus enseres, a su capacidad de transporte, así como su acceso a los servicios básicos. Además, el temporal ocasionó importantes daños en los diversos sectores productivos, entre los que cabe señalar los producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de noviembre de 2024, se declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, entre otras comunidades autónomas, la Comunitat Valenciana, como consecuencia de los efectos causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) que afectó a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

A través del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, se acordó continuar con la implantación de actuaciones urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana, instando a las consellerias competentes en función de la materia a considerar la puesta en marcha con urgencia de medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas, donde, entre otras medidas, contempla ayudas a explotaciones agrícolas por los gastos necesarios para recuperar la capacidad productiva de las explotaciones, como es la reposición de las unidades productivas destruidas por el temporal, tales como la compra y plantación de las especies vegetales destruidas, medidas tendentes a minimizar el riesgo de abandono de las explotaciones agrarias gravemente afectadas, reduciendo el deterioro medioambiental que ello puede suponer.

II

Las ayudas e intervenciones en el ámbito agrario se han llevado a cabo, lógicamente, de una manera escalonada, recuperando caminos, reponiendo sistemas de riego y también restableciendo a su estado original las parcelas agrarias, según lo establecido en el Real decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Una vez reparados los daños en las infraestructuras de las explotaciones agrarias, procede recuperar los cultivos.

Dado que concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas de manera ágil, el Consell, tras el análisis de la información disponible en relación con los daños apreciados, y en espera de la determinación definitiva de los daños producidos, ha decidido establecer una serie de medidas de carácter excepcional que palien, en lo posible, los graves efectos producidos por el temporal, y que permitan la recuperación económica de las explotaciones agrarias afectadas. Las presentes ayudas están destinadas a restaurar la capacidad productiva de las explotaciones agrarias gravemente afectadas.

La presente línea de ayudas figura incluida en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, aprobado mediante la Resolución de 5 de abril de 2024, el cual ha sido modificado mediante la Resolución de 24 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con ello se pretende recuperar el potencial productivo de las parcelas que hayan sido gravemente afectadas por la DANA del 29 de octubre de 2024.

En la actual coyuntura, donde se puede considerar que han sido finalizados los trabajos tendentes a la adecuación de las infraestructuras de las explotaciones agrarias afectadas por la depresión aislada en niveles altos (DANA), la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca estima oportuno el inicio del procedimiento de concesión de ayudas tendentes a recuperar la capacidad productiva de las explotaciones agrícolas dedicadas a cultivos leñosos gravemente afectados.

III

Por otro lado, cabe exponer que el inventario de cauces públicos se elabora por parte de los organismos de cuenca considerando las características hidrológicas de la cuenca y las referencias históricas y geomorfológicas, existentes siguiendo con lo establecido en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, modificada por la Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio.

Existen parcelas que por su proximidad a cauce público y a consecuencia de la DANA del 29 de octubre de 2024, han sido gravemente afectadas, modificándose total o parcialmente sus características propias de parcela agraria. Dicha circunstancia determinará su paso a parcelas demaniales *ex lege* (bienes de dominio público), todo ello a partir de los datos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sin perjuicio de la posterior tramitación de los correspondientes expedientes para pasar formalmente a ser Dominio Público Hidráulico, conforme al artículo 240 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril. Por consiguiente, dichas parcelas no podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente decreto.

IV

Estas ayudas se adecúan a lo preceptuado en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 316/2019 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento (UE) n.º 2391/2023 de la

Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas *de minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y modificado por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, estableciendo la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2032.

V

El preámbulo del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, establece la obligación de relacionarse electrónicamente para colectivos en los que su dedicación profesional y capacidad técnica está ligada al uso de la tecnología, tratándose de una herramienta que utilizan con asiduidad o es parte indispensable de su trabajo; en los que el uso de estos medios es conocido y natural; disponen de la capacidad económica necesaria o, incluso, en los que ya existe la obligación de realizar trámites administrativos por medios electrónicos en el ámbito de la hacienda pública. En este caso se encuentra el colectivo integrado por personas empresarias individuales o autónomas, por lo que el presente decreto establece su obligación de relacionarse electrónicamente.

VI

Se aplica a este procedimiento la tramitación con carácter de urgencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en atención a lo expuesto en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus competencias, y en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, tras recabar los informes preceptivos previos, tanto en materia de hacienda como el informe de Abogacía de la Generalitat, a propuesta del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consell, en la reunión de fecha 5 de junio de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto de la subvención y régimen jurídico aplicable

1. El objeto del presente decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas *de minimis* a las explotaciones agrícolas ubicadas en alguno de los municipios que se recogen en el anexo I de este decreto y que, como consecuencia del temporal de viento y lluvia que afectó a diversas comarcas de la Comunitat Valenciana desde el pasado día 29 de octubre de 2024, sufrieron importantes daños en la capacidad productiva de las mismas. Estas ayudas se establecen de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

No pudiendo acogerse a estas ayudas aquellas parcelas que, total o parcialmente, en aplicación de la normativa en materia de aguas, devendrán dominio público hidráulico conforme a la cartografía realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, perdiendo sus características de parcelas agrarias.

2. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la



Generalitat, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia en atender los gastos necesarios para recuperar la capacidad productiva de las explotaciones gravemente afectadas como consecuencia de este desastre natural.

Tercero. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la ayuda se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria. Para el ejercicio 2026, la línea de subvención a habilitar en el capítulo 7 del programa presupuestario 714B00 tendrá un importe de 26.700.000 €.

El importe correspondiente a cada entidad en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada.

2. Esta ayuda se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de acuerdo con la Resolución de 24 de octubre de 2025, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos para el período 2024-2026, aprobado por la resolución del 5 de abril de 2024.

3. La dotación presupuestaria prevista en este apartado podrá ser incrementada mediante el decreto del Consell, en los términos establecidos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Cuarto. Personas beneficiarias. Modalidades de ayuda y actuaciones subvencionables

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrícolas, físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica propia, titulares todas ellas de explotaciones agrícolas dedicadas a los cultivos leñosos inscritas en el REA-CV, ubicadas en los municipios del anexo I de este decreto, que han sido gravemente afectadas, llegando a causar la inviabilidad del cultivo implantado, por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las actuaciones subvencionables de las inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrícola dañado por la DANA incluirán los costes soportados para restablecer el potencial productivo agrícola hasta el nivel en el que se encontraba antes de que se produjeran tales acontecimientos, de acuerdo con el apartado siguiente.

3. El importe de las presentes ayudas irá destinado a facilitar la recuperación del potencial productivo de las explotaciones agrícolas afectadas, subvencionando la recuperación de las unidades de producción perdidas y, concretamente, la adquisición de plantas a través de viveros autorizados, así como los gastos derivados de la plantación.

4. La explotación agrícola para la que se solicita la ayuda, a efectos de acreditar la titularidad sobre los elementos dañados, deberá figurar inscrita a nombre de la persona solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunitat Valenciana (REA-CV) en el año 2024.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Se podrá solicitar la ayuda que se prevé en el presente decreto en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La solicitud deberá contener, obligatoriamente, la siguiente información: identificación de la persona titular de la explotación agrícola, referencia SIGPAC de los recintos para los que solicita la ayuda (provincia, municipio, polígono, parcela y recinto), superficie, especie existente, número de árboles existentes, la superficie a actuar, especie a replantar, número de plantones, importe de ayuda solicitado por recinto, y el importe de ayuda total solicitado. La superficie para replantar solicitada en cada recinto no podrá ser superior a la superficie de cultivo que, para ese recinto, conste en el REA-CV.

En el caso de efectuar replantaciones con especies cítricas, no será subvencionable dicha replantación con variedades susceptibles de provocar la polinización cruzada en presencia de insectos polinizadores (pinyolà).

3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y



del artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet

<https://sede.gva.es/es/proc106691>.

En el caso de personas físicas que no sean empresarias individuales o autónomas, podrán también presentar las solicitudes y la documentación que las acompaña en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo. El modelo de solicitud, así como el resto de modelos necesarios para la tramitación de esta línea de ayuda, estarán disponibles en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet

<https://sede.gva.es/es/proc106691>.

4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es/es/faqs/acces-amb-certificat>.

5. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través de:

a) Registro de Representantes de la ACCV, <https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>. El acceso a este registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física), de representante de entidad (si es persona jurídica) o a través de un ente habilitado regulado mediante el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell, en desarrollo de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa, <https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>.

b) Mediante una persona /entidad que tenga certificado electrónico y que actúe como representante del solicitante en este procedimiento; para ello deberá presentar un documento de acreditación de la representación junto a la solicitud telemática.

6. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección <https://sede.gva.es/es/proc106691>; o bien, en el caso de personas físicas, que no sean empresarias individuales o autónomas, en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de esta ley y los exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es/es/proc22648>, si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

8. Solo se admitirá una solicitud por persona solicitante. En caso de presentación de varias solicitudes por la misma persona solicitante, solo se admitirá la última solicitud presentada y, el resto de las solicitudes, se entenderán desestimadas.

Sexto. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

1. A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta al órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta al órgano gestor del procedimiento.

c) Acreditación de que la explotación de la persona solicitante se encuentra inscrita en el REA de la Comunitat Valenciana en el año 2024, en el caso de que se oponga a su consulta por el órgano gestor del procedimiento, así como la identificación de las parcelas inscritas a nivel de municipio, polígono, parcela, recinto, cultivo, sistema de explotación y superficie cultivada, en el año 2024. Así como la información correspondiente a la superficie a replantar, la especie a implantar y el número de plantones a plantar.



d) En su caso, documento acreditativo del poder de representación según modelo existente, salvo que se otorgue dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV.

Si la solicitud se presenta a través de un ente habilitado, se deberá aportar la autorización previa y expresa otorgada por las personas interesadas, con el contenido mínimo establecido en el anexo del Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades colaboradoras de certificación y los entes habilitados en el ámbito de la simplificación administrativa.

e) Cuando la persona solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica propia, deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad, la relación de componentes, indicando el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán la consideración de personas beneficiarias. Debiendo nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Así como el compromiso de no disolución de la entidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Cuando el solicitante, persona titular de la explotación, no sea el propietario catastral de la parcela objeto de la ayuda, se deberá aportar consentimiento expreso para la realización de la inversión, suscrito por la totalidad de los propietarios catastrales.

En dicho consentimiento también se recogerá el compromiso de mantener el régimen de tenencia, por un período mínimo de tres años, a contar desde la fecha de la resolución de pago de la ayuda en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El consentimiento expreso se aportará de acuerdo con modelo existente.

g) Declaración de ayudas *de minimis*, donde se englobará tanto las ayudas percibidas por *de minimis* por el solicitante, así como la declaración de ayudas *de minimis* recibidas como consecuencia de fusión o adquisición de empresas, o bien la separación en dos o más empresas independientes, de acuerdo con el modelo existente.

2. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines del presente decreto que obren en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos del Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), datos de tramos de autónomos, datos de titularidad catastral y datos del Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana (REA).

No obstante, si la persona interesada quiere oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a la consulta a la que se opone y los motivos que lo justifiquen. Si se opone, queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Declaraciones responsables y compromisos de las personas beneficiarias

1. El formulario de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratificará mediante la firma de la solicitud:

a) Que todos los datos que constan en la solicitud son ciertos, y que se compromete a aportar los datos y los documentos necesarios para su comprobación.

b) Cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación.

c) Dispone de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Que cumple con la obligación de informar a terceros cuyos datos de carácter personal se aporten en el procedimiento administrativo derivado de la presentación de la correspondiente solicitud de:

1º. La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.



2º. La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

3º. La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

e) No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y se comprometen a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

f) En caso de haber recibido ayudas *de minimis*, no superar el límite establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, así como lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, relativo a las reglas de acumulación de ayudas *de minimis*.

g) En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas previas *de minimis* concedidas a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente excede el límite máximo *de minimis* o el tope nacional correspondientes. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

h) En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas *de minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se benefició de ellas, que es, en principio, la empresa que asume las actividades para las que se concedieron las ayudas *de minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas *de minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

i) Declaración responsable de que las parcelas con referencia SIGPAC que figuran en la solicitud no han devenido en parcelas demaniales *ex lege* (bienes de dominio público) de forma total o parcial, conforme a la cartografía realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

j) Las personas físicas, que presenten su solicitud de manera no telemática, deberán marcar la declaración responsable de no pertenecer al colectivo de personas empresarias individuales o autónomas que desempeñen su actividad profesional en el ámbito del sector agrario.

2. El formulario de solicitud incluirá los compromisos asumidos sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratificará mediante la firma de la solicitud, siendo:

a) Compromiso de cumplimiento de la finalidad para la que se concede esta subvención y la aplicación de los fondos percibidos con el mantenimiento del cultivo por un período mínimo de tres años, contados desde el año siguiente al de resolución del pago de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Compromiso de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación se deberá realizar tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad al pago. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Compromiso de comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda sea susceptible de control.

3. Los solicitantes que se acojan al presente régimen de ayudas se encuentran exceptuados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto-ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024. Esta excepción afecta a lo previsto en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley general de subvenciones, y también se extiende a los beneficiarios que tengan la condición de deudores mediante la resolución de procedencia de reintegro.

4. Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor del procedimiento.

Octavo. Procedimiento de concesión: actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Estas ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La concesión se realizará previa verificación, por parte de personal técnico de las oficinas comarcales agrarias, de que las parcelas solicitadas se encontraban en cultivo con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

3. Para la actual línea de ayudas, se subvencionará a las actuaciones realizadas por parte de los beneficiarios con fecha posterior a 29 de octubre de 2024.

4. Se subvencionará la adquisición de plántones procedentes de viveros autorizados, a replantar en las parcelas gravemente afectadas por la DANA, sustituyendo total o parcialmente la plantación anterior, así como los gastos derivados de la plantación.

5. La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables. El importe máximo de esta ayuda será de 6.000 euros por hectárea replantada, calculada de acuerdo con la densidad de plantación que figura en el anexo II, para cada orientación productiva. Dicho importe unitario engloba el coste de adquisición del plánton, así como el coste generado por los trabajos y labores necesarios para su plantación.

6. El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años, si bien queda condicionado dicho importe a las limitaciones establecidas a las ayudas acogidas al régimen de ayudas *de minimis*, tanto a nivel sectorial como de acumulación con otras ayudas *de minimis* concedidas.

7. Se desestimarán aquellas solicitudes cuyo importe propuesto, conforme a lo establecido en el apartado 5, resulte ser inferior a 300 €.

8. Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada. En el supuesto de que el crédito de esta línea de ayudas pudiera resultar insuficiente para atender todas las solicitudes, se podrá proceder al aumento de la dotación presupuestaria mediante el decreto del Consell.

Noveno. Resolución de concesión y su notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, todo ello con base en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De igual modo y de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, y referido a los procedimientos para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el ámbito de la administración autonómica, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, podrá anunciarse en la sede electrónica de la Generalitat la fecha y el número del DOGV en que la resolución se ha publicado. Todo ello sin perjuicio de practicar el resto de las notificaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En relación con la publicación, esta se realizará de conformidad con la regulación prevista en el punto primero de la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo. Régimen de justificación y resolución de pago

1. Tras la concesión y comunicación de esta ayuda al beneficiario, éste dispondrá de un plazo de un año, a contar desde el día siguiente a la comunicación de la resolución de concesión, para aportar la justificación de que las actuaciones motivo de la ayuda han sido realizadas.



2. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación, dentro del plazo establecido de un año, de la Solicitud de Pago acompañada de las facturas de los viveros autorizados y de los justificantes de pago, que en todo caso deberá realizarse mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta bancaria a nombre del titular.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, tras petición del interesado, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 70 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Si la justificación no se presenta dentro del plazo establecido, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada y será de aplicación lo recogido en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. La documentación justificativa de las actuaciones realizadas por parte de los beneficiarios deberá tener fecha posterior a 29 de octubre de 2024.

6. Una vez acreditadas las inversiones realizadas, el órgano gestor calculará la cuantía de la ayuda que le corresponda, atendiendo a la densidad de la orientación productiva de la especie leñosa replantada, deduciendo, en su caso, la parte proporcional a la inversión no realizada o no justificada, ajustándose el importe de la ayuda al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y justificada, teniendo como importe máximo a pagar el importe concedido.

7. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable.

8. La resolución de pago se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el presente decreto. No obstante, podrá anunciarse en la sede electrónica de la Generalitat la fecha y el número del DOGV en que la resolución se ha publicado. Todo ello sin perjuicio de practicar el resto de las notificaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimer. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. Medios de notificación

1. El órgano competente para realizar la tramitación administrativa de la presente línea de ayuda será el Servicio de Ordenación Agraria, en colaboración con las oficinas comarcales agrarias ubicadas en las zonas afectadas, ambos servicios dependientes de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera dictar la resolución de: concesión, pago, desistimiento, renuncia, reintegro o cualquier otra que se derive de la aplicación de este decreto.

3. La resolución de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer un recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el órgano superior jerárquico que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

4. Los actos de trámite que deban realizarse se notificarán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en su caso, se publicarán en la sede electrónica en la dirección de internet <https://sede.gva.es/es/proc106691>.

5. Las notificaciones se practicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegundo. Circunstancias que podrán dar lugar a reintegro de la subvención

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

3. El órgano gestor realizará cuantos controles técnicos y administrativos considere necesarios con objeto de conformar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en esta disposición.

Decimotercero. Control de las subvenciones

1. La Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca realizará los controles administrativos y las inspecciones técnicas establecidos en el correspondiente plan de control.



2. Este plan de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, contendrá la información referente a los tipos de controles a realizar y los criterios de selección de la muestra. Todo ello con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La persona beneficiaria está obligada a colaborar en dicha inspección, proporcionando la información requerida y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

3. La Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca efectuará el control administrativo y el control de campo sobre una muestra del 10% de las ayudas concedidas y del 10% del importe total de la ayuda efectivamente pagada, seleccionada mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo.

4. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación y reintegro, si procede, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Decimocuarto. Compatibilidad y acumulación de las ayudas

1. Las ayudas que se recogen en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que reciban las personas afectadas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, siempre que no financien el mismo objeto subvencionable.

Esta ayuda es incompatible con la percepción de las ayudas financiadas con los fondos de la Intervención Sectorial Vitivinícola de la medida de ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo contemplada en el artículo 58.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y que se recoge, para el sector vitivinícola de España, en el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la política agrícola común.

Para las parcelas dedicadas al cultivo de la vid, que soliciten acogerse a las presentes ayudas deberán cumplir con el resto de normativa establecida para dicha orientación productiva.

2. No se auxiliará la replantación con variedades de cítricos causantes de la polinización cruzada en presencia de insectos polinizadores, que originan el problema de la «pinyolà».

3. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento 1408/2013, este reglamento de ayudas *de minimis* en el sector agrario se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas del sector de la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de las siguientes:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

4. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a esos últimos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento citado.

5. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, se aplicarán a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al reglamento citado.

6. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, las ayudas *de minimis* concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la



separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831.

7. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las ayudas *de minimis* concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 podrán acumularse con las ayudas *de minimis* para las actividades de este último sector concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, hasta el límite máximo pertinente fijado en dicho reglamento, a condición de que el estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 717/2014.

8. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

9. El importe acumulado de las ayudas *de minimis* concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres años no excederá del tope nacional que figura en el anexo I (anteriormente anexo II) del Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión.

Decimoquinto. Notificación, autorización y comunicación a la Comisión Europea

1. Las ayudas que se regulan en estas bases se acogen al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024.

2. Por tanto, estas bases reguladoras no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, en uso de las atribuciones que le concede, para regular el denominado régimen *de minimis*, el artículo 2 del Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales.

3. De acuerdo con el artículo 71 del Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado que modifica el artículo 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se ha remitido copia del proyecto de bases reguladoras de esta ayuda, junto con el anexo de este decreto, a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, y se ha de cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

3. Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:

– La base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios



4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.»

5. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, es necesario informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet

<https://sede.gva.es/es/proc22094>, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Puede obtenerse información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

6. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los puntos siguientes:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que les asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la



misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. De este modo, se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones la información resumida a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), y sus modificaciones posteriores.

Decimoctavo. Habilitación para la adopción de actos y resoluciones del decreto

Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de producción agrícola y ganadera para la adopción de los actos y resoluciones necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente decreto, o para dictar las instrucciones necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Decimonoveno. Efectos

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El presente decreto pone fin a la vía administrativa. Contra este decreto se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otra vía que considere oportuna.

València, 5 de junio de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Miguel Barrachina Ros
Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

ANEXO I
Relación de municipios afectados

CÓDIGO	MUNICIPIO
005	ALQUAS
007	ALBAL
008	ALBALAT DE LA RIBERA
011	ALBERIC
012	ALBORACHE
015	ALCASSER
019	ALCUDIA (L')
021	ALDAIA
022	ALFAFAR
026	ALFARP
029	ALGEMESI
031	ALGINET
035	ALMUSSAFES
017	ALZIRA
041	ARAS DE LOS OLMOS
045	BARXETA
050	BENAGEBER
051	BENAGUASIL
054	BENETÚSSER
268	BENICULL DE XÚQUER
060	BENIFAIO
063	BENIMODO
064	BENIMUSLEM
066	BENIPARRELL
072	BETERA
078	BUGARRA
079	BUÑOL
081	CALLES
082	CAMPORROBLES
085	CARCAIXENT
087	CARLET
091	CASINOS
259	CASTELLÓ
094	CASTIELFABIB
095	CATADAU
096	CATARROJA
097	CAUDETE DE LAS FUENTES
108	CHELVA
110	CHERA
111	CHESTE
113	CHIVA
114	CHULLILLA
100	CORBERA
107	CULLERA
116	DOMENÓ
117	DOS AGUAS
121	ENOVA (L')
125	FAVARA
127	FORTALENY



131	FUENTERROBLES
132	GAVARDA
135	GESTALGAR
138	GODELLETA
141	GUADASSUAR
157	LLAURI
149	LLIRIA
154	LLOCNOU DE LA CORONA
158	LLOMBAI
150	LORIGUILLA (solo núcleo urbano junto A3)
151	LOSA DEL OBISPO
160	MACASTRE
161	MANISES
162	MANUEL
164	MASSALAVES
167	MASSANASSA
169	MILLARES
171	MISLATA
178	MONTROY
174	MONTSERRAT
188	PAIPORTA
192	PATERNA
193	PEDRALBA
195	PICANYA
196	PICASSENT
205	POBLA LLARGA (LA)
199	POLINYA DE XUQUER
104	QUART DE POBLET
211	RAFELGUARAF
214	REAL
215	REQUENA
216	RIBA-ROJA DE TURIA
217	RIOLA
224	SANT JOANET
225	SEDAVI
229	SENYERA
231	SIETE AGUAS
232	SILLA
234	SINARCAS
235	SOLLANA
236	SOT DE CHERA
237	SUECA
240	TAVERNES DE LA VALLDIGNA
243	TITAGUAS
246	TORRENT
248	TOUS
249	TUEJAR
250	TURIS
251	UTIEL



900	VALENCIA-PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar- Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar
258	VILAMARXANT
260	VILLAR DEL ARZOBISPO
145	XERACO
112	XIRIVELLA
263	YATOVA

ANEXO II

Densidad mínima a efectos de cálculo del importe de la ayuda a conceder

ESPECIE	DENSIDAD (nº plantones /ha)
Frutales de pepita	800
Frutales de hueso	400
Olivo	300
Almendro	300
Viña (vaso)	500
Viña (espaldera)	2.000
Cítricos	420
Caqui	500
Aguacate	450